

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06		
		VERSIÓN: 01		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		15	09	2010
		PÁGINA: 1 de 9		

No. 61
(19 DIC. 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN, ESTABLECEN Y PUNTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política.

Que en aras del Bienestar de los Animales en su condición doméstica de compañía, de producción y trabajo, y animales silvestres, se hace necesario establecer los lineamientos para la creación de una política pública para el Departamento de Antioquia con base en la normatividad nacional y supranacional.

Que según lo establecido en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal – dada en Londres el 23 de septiembre de 1977, y aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, y adoptada por la legislación colombiana mediante la Ley 84 de 1989-

Considerando que todo animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Que de manera complementaria, se encamina a dar cumplimiento a la normativa nacional que regula la tenencia responsable de los animales especialmente las que emanan de la Ley 5 del 20 de septiembre de 1972, reglamentada por el



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

Decreto Nacional 497 del 29 de marzo de 1973, que se refiere a la obligación de conformar las Juntas Defensoras de Animales para cada uno de los municipios del país. Así mismo, el cumplimiento del Estatuto Nacional de Protección Animal Ley 84 de 1989, las leyes Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, Ley 746 de 2002 por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos y la 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre; la Ley 1638 de 2013 Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres en circos fijos e itinerantes, la Resolución 8430 de 1993 en su artículo 87 al 93 sobre la investigación biomédica con animales; así como de las obligaciones que emana de la Ordenanza 18 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) en su artículo 132 y siguientes, al recoger la obligación contenida en la Ley 5 del 1972 y que se hace necesario derogar la Ordenanza 34 de 2007, “por la cual se busca crear Alberques Regionales para la Fauna Doméstica Decomisada y Abandonada”.

Por todo lo anteriormente expuesto:

ORDENA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETIVO: Establecer los lineamientos de la política pública encaminada a la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan en el territorio del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: Para la consecución de este objetivo, todos los municipios del Departamento procuraran conformar las Juntas Defensoras de Animales de acuerdo con el artículo 5 de la ley 84 de 1989, la ley 5 del 20 de septiembre de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 del 29 de marzo de 1973.

Parágrafo 2: En todo el territorio del Departamento de Antioquia será responsabilidad de la Administración Departamental, apoyar a los municipios en el control permanente de la población de animales de compañía y generar Cultura del cuidado, bienestar y protección animal, con el desarrollo permanente de actividades de control de natalidad, vacunación, salud, recuperación, resocialización y educación para fomentar la tenencia responsable, y mantener el respeto por los derechos de los animales.

ARTÍCULO 2: FINALIDAD. La Política Pública de protección animal determina los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación de una estrategia integral para protección de los animales y su bienestar.

ARTÍCULO 3: Créese el Programa Departamental de Atención para el Bienestar Animal, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, quien coordinará y administrará las acciones con enfoque transdisciplinario con las Secretarías de Gobierno, Agricultura y Desarrollo Rural, Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Educación y Hacienda, y el Instituto de Cultura y Patrimonio de



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>61</h2>	3						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 3 de 9						

Antioquia, el cual se articulará con los programas de las administraciones municipales, la Policía Nacional; el Escuadrón Anti Crueldad Animal, las Juntas Defensoras de Animales; Organizaciones de Base y la Sociedad Civil, el cual se articulará con responsabilidad directa, la participación y gestión de las administraciones municipales.

PARÁGRAFO: Este Programa tendrá como acciones prioritarias:

1. El control de poblaciones de animales domésticos, mediante el desarrollo permanente del Proyecto Departamental de Atención Animal que incluya el funcionamiento de los centros de bienestar, el control de natalidad, vacunación, salud, recuperación y resocialización de los animales rescatados.
2. Diseñar y poner en marcha un programa de educación y cultura, orientado a fomentar la tenencia responsable y el respeto de los derechos de los animales con la participación del sector académico, las administraciones municipales y la Policía Nacional. Este programa de educación deberá contener campañas y jornadas de sensibilización en los establecimientos educativos de todo el Departamento de Antioquia.
3. Promocionar la creación de las Juntas Defensoras de Animales, quienes en convenio con las Administraciones Municipales deberán generar protocolos de control para reglamentar, denunciar y hacer seguimiento sobre las condiciones de insalubridad, sufrimiento y maltrato que padezcan estos animales en su territorio.
4. Promocionar y liderar la creación de la red Departamental de Organizaciones para el Bienestar Animal, a partir de la integración y coordinación virtual y física, de las Juntas defensoras de animales Municipales y regionales, que deben incluir el Escuadrón Anti Crueldad Animal, las Juntas Defensoras de Animales, Mesas Ambientales, Organizaciones de Base y la Sociedad Civil organizadas alrededor del tema.

ARTÍCULO 4: Son fines esenciales de la política pública de protección a los animales:

1. Evitar los actos de crueldad, maltrato o cualquier otra práctica que **suponga sufrimientos o daños injustificados a los animales domésticos y silvestres**, en régimen de convivencia o cautividad.
2. Generar cultura en la comunidad para el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de comodidad para los animales en condiciones de encierro.
3. Procurar por la no Realización de actos públicos o privados cuyo desarrollo sea la pelea de animales que produzcan heridas, hostilicen o causen muerte del animal.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

4. Evitar la caza y envenenamiento de los animales, sin las razones justificadas por los servicios sanitarios correspondiente en su función de proteger la salud pública.
5. Evitar dejar los animales encerrados dentro de vehículos.
6. Procurar que la comercialización de animales no se realice por fuera de los establecimientos debidamente autorizados.
7. No permitir la venta de animales en la vía pública.
8. No vender animales a menores de 18 años sin la aprobación expresa de sus padres.
9. No permitir la esterilización de animales cuando quien lo realice no sea un médico veterinario certificado.
10. No hacer donación de animales como premio, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones o participaciones.
11. No vender animales a laboratorios, clínicas o centros de investigación sin los controles respectivos.
12. Evitar el abandono de animales, cualquiera que sea su especie.
13. Evitar el mantener o exhibir animales silvestres en cautiverio, promoviendo la no tenencia de dichos animales.
14. Facilitar la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia, sino para llevar una vida sana y adecuada a los animales de compañía.
15. Promover el cumplimiento de los calendarios de vacunaciones, tratamientos obligatorios, y mantener sus registros e identificación adecuada de los animales.
16. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal en los términos que establezca la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.
17. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez, contribuya a la convivencia entre los seres humanos.
18. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura ecológica basada en la atención, el respeto, cuidado y trato humanitario hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte de un mismo ecosistema.
19. Favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas, las acciones y estrategias Promover en los propietarios de los animales de compañía que los tendientes a realizar el objetivo de la política pública de protección animal.
20. Promover en los propietarios de los animals de compañía que los lleven como mínimo 2 veces al año al Médico Veterinario para que sean examinados y así poder controlar posibles enfermedades a tiempo.

ARTÍCULO 5: Para lograr la protección, el bienestar y el respeto para con los animales, se deben cumplir las siguientes acciones:

1. Lograr el buen funcionamiento y coordinación de la Red Departamental para la Atención y el Bienestar de los animales, conforme lo estipula la Ley 5ta de 1972 y el Decreto 497 de 1973.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>61</h2>	5						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
PÁGINA: 5 de 9								

2. Establecer Centros de Protección y Bienestar Animal (Hogares de Paso).
3. Diseñar e implementar un programa de control de población de animales domésticos mediante el desarrollo permanente del control de la natalidad, además de los ciclos de vacunación de los animales requeridos para la prevención y la protección de la salud pública de la comunidad.
4. Implementar un sistema de monitoreo y vigilancia de las denuncias de la sociedad civil y de las administraciones municipales.
5. Promover en las poblaciones rurales y urbanas, las prácticas de buen trato a los animales, además de motivar desde eventos públicos, académicos, lúdicos, recreativos y sociales, la cultura el buen trato y tenencia responsable de los animales.
6. Realizar el control desde las administraciones municipales (categoría 4, 5 y 6 en convenio con Las Juntas Defensoras de Animales, y con el apoyo de la administración departamental.
7. Establecer protocolos de inspección y regulación a establecimientos públicos y privados en los que se tengan, críen, usen, exhiban o comercialicen animales. El seguimiento será responsabilidad de las Secretarías de Salud Municipal o quien haga sus veces, y la Policía Ambiental.

ARTÍCULO 6: Las Administraciones Municipales dispondrán de los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la protección, salud, control, tenencia y educación ambiental, en relación al manejo de animales domésticos y de producción; y apoyarán el rescate, rehabilitación y liberación de animales silvestres, en aquellas situaciones en que las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR lo requieran.

PARÁGRAFO: Todas las acciones de atención y bienestar animal en los municipios y los definidos en el Plan departamental, deberán estar en armonía y en correspondencia con el desarrollo del Plan de prevención, vigilancia y control de zoonosis en Colombia y su plan de Acción.

ARTÍCULO 7: La Secretaría del Medio Ambiente del Departamento prestará asesoría a los Comités de Ética que los solicite.

ARTÍCULO 8: Institucionalícese el 4 (cuatro) de octubre, el Día Internacional de los Animales, como el día Departamental de los animales en cualquiera de sus formas.

PARÁGRAFO: Este Día las administraciones departamental y municipal, programarán actividades pedagógicas, académicas y lúdicas, con el apoyo de entidades regionales, sector académico, social y privado, tendientes a promover e impulsar el buen trato y la tenencia responsable de los animales en todo el territorio de Antioquia.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

CAPÍTULO II SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 9: En los municipios del Departamento, no se podrá sacrificar animales como método de control de población canina y felina.

El único método de control de población, será el que se efectúe por medio de las campañas de control de la natalidad probados científicamente y la esterilización masiva y continua de machos y hembras de caninos y felinos.

PARÁGRAFO 1: Las campañas de esterilización deberán realizarse de manera periódica con el apoyo de las Secretarías de Salud Municipal o quien haga sus veces, universidades con Facultad de Medicina Veterinaria, médicos veterinarios certificados y la sociedad civil, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud Departamental en convenio con las Administraciones Municipales y las Juntas Defensoras de Animales.

PARÁGRAFO 2: La eutanasia, será un método a aplicar única y exclusivamente en casos extremos y como último recurso, en los siguientes eventos:

1. En enfermedades terminales que no poseen tratamiento o eliminación del dolor y el sufrimiento.
2. Cuando se descarte el éxito de tratamientos, en casos de politraumatismo.
3. Cuando no exista tratamiento de resocialización en animales extremadamente agresivos, previa evaluación de un etólogo que certifique la no existencia de tratamiento.

Para dichas evaluaciones se aplicará sin excepción un protocolo de eutanasias, como instrumento objetivo que permita determinar factores cualitativos y cuantitativos que soporten la decisión de realizar dicho procedimiento.

ARTÍCULO 10: Cada municipio de primera y segunda categoría podrá crear un centro de protección y bienestar animal (Hogares de paso). Los municipios de tercera a sexta categoría, que no cuenten con los recursos para desarrollar un Centro de Protección y Bienestar propio, podrán asociarse entre sí, para la creación de centros regionales.

PARÁGRAFO 1: La constitución, diseño y construcción de Centros de Protección y Bienestar Animal será aprobada por los alcaldes municipales, atendiendo a los principios de bienestar animal y su ubicación debe estar en el área rural y podrá apoyarse en conceptos técnicos de las Juntas Defensoras de Animales.

PARÁGRAFO 2: Los Centros de Protección y Bienestar Animal asumirán el cuidado de caninos y felinos, según los protocolos particulares de recepción y

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>61</h2>	7						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
		PÁGINA: 7 de 9						

deberán contar con un programa de adopción, el cual deberá seguir los siguientes criterios para la entrega de los animales:

1. Cuando se encuentren en estado de abandono y en situación de riesgo o accidentado.
2. Cuando hayan sido rescatados en operativos policiales.
3. Cuando hayan sido aprehendidos en procesos judiciales y/o contravencionales y no se presentare su propietario.

PARÁGRAFO 3: Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter ambulatorio en estos Centros de Protección y Bienestar animal, no podrán realizarse en edificios destinados a vivienda.

Las Administraciones Municipales deben definir las posibles ubicaciones de los establecimientos de los Centros de Protección y Bienestar Animal, Cosos municipales, establos, cuadras y corrales de ganado y aves, teniendo en cuenta los usos del suelo definidos en el plan de ordenamiento territorial o el documento que haga sus veces, pero teniendo cuidado de no generar conflictos socio ambientales.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 11: Para el manejo de los animales de producción como bovinos, equinos, aves, porcinos y peces, las administraciones municipales, Secretarías de Agricultura, UMATAS, INVIMA o quien haga sus veces, en convenio con Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos Agropecuarios, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y las Juntas Defensoras de Animales con personal profesional idóneo, desarrollarán capacitaciones técnicas en los municipios de Antioquia para garantizar su bienestar en todos los ciclos de la producción y disminuir el sufrimiento y maltrato en los procesos de faenado.

ARTÍCULO 12: Previa verificación de la autoridad competente con apoyo de un médico veterinario, velara por que ningún equino, mular o asnal en condiciones de enfermedad y/o en malas condiciones físicas sean expuestos a actividades de producción, entrenamiento o trabajo.

ARTÍCULO 13: Los establecimientos comerciales donde se críen, engorden, manejen, sacrifiquen, adiestren, comercialicen o exploten animales estarán sujetos a los principios y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14: Los centros de faenado y beneficio, incluidos los actuales centros de zoonosis, universidades y centros veterinarios donde se realice eutanasia y sacrificio de animales, estarán sujetos a los principios y obligaciones contenidas



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

en la presente Ordenanza, por lo que deberán implementar métodos y técnicas que conduzcan al sacrificio sin causar dolor ni sufrimiento a los animales.

PARÁGRAFO: Todos los centros de faenado y beneficio deben contar con protocolo y personal capacitado en el sacrificio de emergencia de los animales que lo ameriten, procurando siempre el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 15: De conformidad con el artículo 98 de la Ley 769 de 2003, los municipios de categoría especial y primera deberán erradicar los vehículos de tracción animal.

Los demás municipios velarán que los vehículos de tracción que circulen en su jurisdicción, cumplan con los principios de bienestar animal consagrados en esta Ordenanza

ARTÍCULO 16: En todos los municipios del territorio departamental se promoverá la aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 18 de 2002 en su artículo 49, que establece medidas preventivas y sancionatorias, con el objeto de garantizar el buen trato de los animales cuando sean autorizadas las cabalgatas.

ARTÍCULO 17: Las autoridades competentes, con el apoyo de la Policía Ambiental como responsable, podrán verificar que los animales de guardia sean tratados, entrenados, sometidos a jornadas de trabajos apropiados, Con espacios adecuados para descansar y dormir, todo esto bajo la recomendación de expertos y en cumplimiento de las 5 Libertades de Bienestar Animal.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS ANIMALES SILVESTRES

ARTÍCULO 18: Las Administraciones Municipales apoyarán a las Autoridades Ambientales con jurisdicción en sus municipios en el ejercicio de las actividades de educación ambiental que fomenten la no tenencia de fauna silvestre en cautiverio, el control, la rehabilitación y liberación de estos animales a su estado natural.

CAPITULO V DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS MEDICO VETERINARIOS

ARTICULO 19: Las universidades y centros de educación superior con sede en el Departamento de Antioquia, estudiarán la posibilidad de acoger la recomendación internacional de incluir en sus pensum la cátedra de etología y bienestar animal, adoptando el concepto de "Un mundo una salud".

ARTÍCULO 20: Las Universidades que funcionan en el Departamento de Antioquia, podrán conformar o hacer parte de una Mesa Académica para la formulación de proyectos de investigación.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>61</h2>	9						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						
PÁGINA: 9 de 9								

PARÁGRAFO: La Mesa Académica un espacio de participación de expertos, donde se estudiarán y discutirán las intervenciones realizadas, los procesos de educación ambiental y tenencia responsable de animales desarrollados y la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, evaluando los avances y sus resultados; generando propuestas y recomendaciones que apunten al mejoramiento de los procesos de atención a los animales, planteando los ajustes necesarios con base en orientaciones académicas y de investigación.

ARTÍCULO 21: Los centros médico-veterinarios, conjuntamente con el sector empresarial productivo y de comercialización de alimentos para animales, podrán hacer parte de la red de apoyo para la asistencia y atención a los animales en situación de crisis alimentaria y clínica, coadyuvando a las administraciones municipales y albergues al cuidado y protección de la fauna doméstica local.

ARTÍCULO 22: Se establecerá La Red Departamental de Bienestar Animal en el Programa de Bienestar Animal, la cual deberá generar un informe de evaluación cada dos años sobre el avance de la política departamental al primer año y tercer año de gestión de cada gobierno departamental, el cual servirá de base para los ajustes y mejoras de la misma, conjuntamente con los informes de las Universidades y las evaluaciones de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 23: El seguimiento y control del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza estará a cargo de la comisión de Educación, Asuntos sociales, Medio Ambiente, Salud Pública, Asistencia Social y Beneficencia de la Asamblea Departamental de Antioquia.

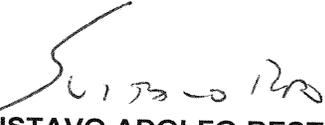
ARTÍCULO 24: Se modifica el parágrafo del Artículo 145 de la Ordenanza 18 de 2002, y adiciónese "Se prohíbe".

ARTÍCULO 25: Autorícese al Gobernador de Antioquia para que destine los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha de todas las acciones dispuestas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26: Derogar las disposiciones departamentales que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 34 de 2007, "por la cual se busca crear Alberques Regionales para la Fauna Doméstica Decomisada y Abandonada".

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

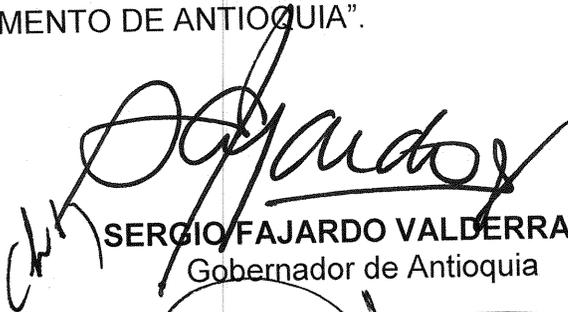
Despacho del Gobernador

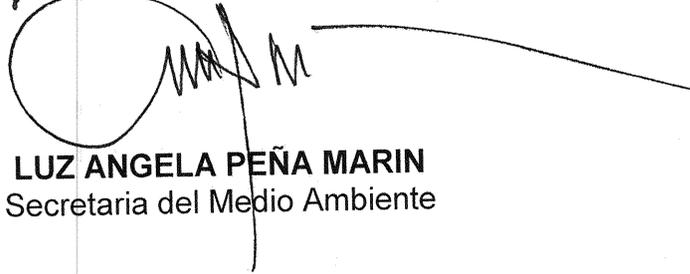
Recibido para su sanción el día 17 de diciembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 DIC. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 61. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN, ESTABLECEN Y PUNTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


LUZ ANGELA PEÑA MARIN
Secretaria del Medio Ambiente



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia
Gobernación de Antioquia